

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

“POLÍTICA PROVINCIAL DE DESARROLLO DEL NORTE ENTRERRIANO”

Título I – Objetivos y alcance

ARTÍCULO 1°.- Créase el marco institucional y normativo que fomente el desarrollo del Norte Entrerriano en materias económica, productiva, social, educativa y de infraestructura, basado en proceso de desarrollo local sustentable y sostenido.

ARTÍCULO 2°.- De los objetivos. Los objetivos principales para el diseño, ejecución y control de políticas públicas tendientes al desarrollo del Norte Entrerriano son:

a) Promover y fomentar el desarrollo en ámbitos económicos – educativos – productivos, sociales y de infraestructura del Norte Entrerriano, en la región dispuesta en artículos subsiguientes;

b) Impulsar el desarrollo de nuevas cadenas productivas en la región, aprovechando la infraestructura de caminos y electrificación existente;

c) Tender a definir cuáles cadenas productivas son las que va a impulsar y trabajar la mesa para centralizar el esfuerzo económico, de asistencia técnica y capacitación, en esos sectores;

d) Promover el aumento de la producción, la calidad de lo que se produce y la mejora en los canales de comercialización, de las cadenas actualmente en producción;

e) Propiciar el agregado de valor en origen, la industrialización y creación de empleo privado de calidad;

f) Consolidar las producciones locales mediante el incentivo en la incorporación de tecnología y técnicas de gestión;

g) Impulsar y gestionar la inversión en infraestructura vial, electrificación y conectividad que beneficien a los sectores productivos de la región y generen las condiciones para la instalación de nuevas inversiones;

h) Estimular la articulación público-privada en la ejecución de proyectos conjuntos, impulsando acciones de cooperación científica, tecnológica y de innovación a nivel provincial, nacional e internacional;

i) Incorporar gestiones basadas en economía circular, gestión de calidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos como principios rectores de desarrollo;

- j) Fomentar el desarrollo local, tomando a los municipios de la región, como actores políticos imprescindibles del proceso;
- k) Promover la integración de clúster, y las potencialidades locales;
- l) Favorecer la creación de empresas tecnológicas en áreas estratégicas en colaboración con entidades estatales y sectores académicos y productivos;
- m) Estimular la integración de políticas públicas: provinciales y nacionales, incorporando a los gobiernos locales como actores principales;
- n) Promover y colaborar en el dictado de nuevas leyes o modificación de la normativa actual provincial – municipal tendiente al desarrollo socio – económico de la región.

ARTÍCULO 3°.- Alcance. La región del Norte Entrerriano está conformada por los siguientes distritos: Distritos Chañar, Basualdo, Manantiales, Feliciano y Atencio del departamento Feliciano; Distritos Tacuaras y Ombú del departamento La Paz, Distritos Banderas, Achiras, Sauce Luna, Diego López, Chañar y Francisco Ramirez del Departamento Federal y Distritos Tatuti y Atencio al Este del departamento Federación.

Título II - Mesa coordinadora de desarrollo del Norte Entrerriano

ARTÍCULO 4°.- Las políticas públicas de desarrollo de Norte Entrerriano integrarán gestiones de los siguientes organismos:

- a) Ministerios del gobierno provincial – (según ley de ministerios);
- b) Dirección provincial de Vialidad;
- c) C.G.E.;
- d) Poder Legislativo;
- e) Municipios y comunas de la región que adhieran a ley;
- f) Organizaciones no gubernamentales.

La Mesa Coordinadora de Desarrollo del Norte Entrerriano (MCDNE) es el organismo que se encargará de coordinar todas las acciones tendientes a cumplir con los objetivos previstos. Su tarea es promover la coordinación y trabajo colaborativo entre todas las organizaciones estatales y no estatales involucradas en los proyectos.

ARTÍCULO 5°.- La mesa coordinadora de desarrollo del Norte Entrerriano (MCDNE) estará integrada por:

- a) Dos (2) representantes de la Honorable Cámara de Diputados y dos (2) representantes de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, designados por Resolución de ambas cámaras.
- b) Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo

c) Un (1) representante por municipio de aquellos que adhieran a esta Ley, designados por Resolución del HCD.

d) Un (1) representante de organizaciones no gubernamentales.

Convocada por el Poder Ejecutivo luego de su integración, por simple mayoría de votos, la Comisión Coordinadora elegirá un presidente y secretario de acta. Durará en sus funciones durante el período legislativo en que fuera designado, debiendo reelegirse en la primera reunión del nuevo periodo. Todos los cargos serán ad-honorem. Deberán mantener reuniones con un mínimo de una por bimestre, en sedes a determinar, pero principalmente en municipios que adhieran y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría del número de asistentes.

ARTÍCULO 6°.- Serán funciones de dicha comisión:

a. Diagnóstico y planificación estratégica

- Identificar las principales problemáticas, necesidades y potencialidades del norte entrerriano.
- Promover estudios, relevamientos y diagnósticos participativos.
- Elaborar planes y propuestas de desarrollo regional de mediano y largo plazo.

b. Coordinación y articulación interinstitucional

- Reunir a representantes de gobiernos municipales, provinciales, universidades, instituciones intermedias, productores, ONGs y otros actores relevantes.
- Coordinar acciones entre los distintos niveles del Estado y entre lo público y lo privado.

c. Promoción del desarrollo regional

- Impulsar políticas públicas orientadas al desarrollo productivo, social, ambiental y territorial.
- Fomentar proyectos y programas que mejoren la calidad de vida de los habitantes del norte entrerriano.

d. Participación ciudadana

- Generar espacios de diálogo y consulta con la comunidad.
- Garantizar la inclusión de distintos sectores sociales y productivos en la toma de decisiones.

e. Seguimiento y evaluación de políticas

- Monitorear la implementación de políticas y proyectos en la región.
- Evaluar impactos y proponer mejoras en las intervenciones estatales.

f. Incidencia en la agenda provincial y nacional

- Elevar propuestas y reclamos a los gobiernos provincial y nacional.
- Buscar financiamiento y apoyo para iniciativas locales y regionales.

Título III - Disposiciones generales

ARTÍCULO 7.- La Mesa Coordinador de Desarrollo del Norte Entrerriano (MCDNER) deberá comenzar a funcionar a los sesenta (60) días de promulgada esta ley, debiendo los organismos involucrados definir su integración en un todo de acuerdo con Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 1 de abril de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI
Presidente H. C. de Senadores

Prof. Sara M. FOLETTO
Prosecretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA